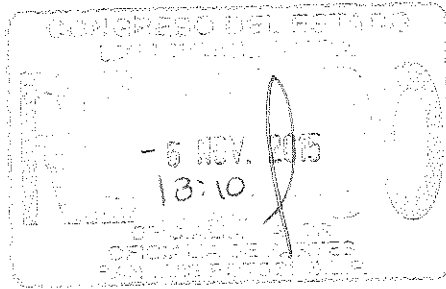




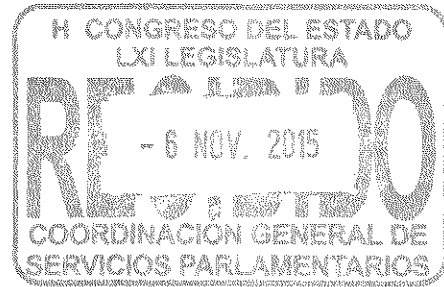
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

0000611



Grupo Parlamentario

**PODER LEGISLATIVO LOCAL
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DIPUTADOS SECRETARIOS,
PRESENTES.**



Diputada María Graciela Gaitán Díaz, con sustento en los artículos, 61 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulo Iniciativa que propone reformar el párrafo tercero, del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas define la Cultura de Paz "como un conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos atacando a sus raíces a través del diálogo y la negociación entre los individuos, los grupos y los estados".

Desde el 2001 la UNESCO lidera el "Decenio Internacional de una Cultura de Paz y no violencia para niños y niñas del mundo"; dentro de este mandato, coordina y ejecuta actividades en conexión con el derecho internacional de una cultura de paz, en la que intervienen otras entidades de Naciones Unidas, gobiernos y agentes de la sociedad civil.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

Ahora bien, si establecemos que la paz no sólo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo, y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos; y, dándonos cuenta que, con profunda preocupación, aún existen personas que persisten en que la violencia es la única forma de solución a los conflictos.

Por tanto, se hace necesario que en el Estado de San Luis Potosí se eliminen todas las formas de violencia, o bien, todas las que pudieran generarla como son la discriminación, y la intolerancia, incluidas las basadas en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social; la propiedad, las discapacidades, el nacimiento u alguna otra condición.

En ese sentido, reconociendo la importante función que sigue desempeñando la Organización de las Naciones Unidas para que en el rubro de la Educación, la Ciencia, y la Cultura se vea reflejada la promoción de una cultura de paz, propongo modificar el párrafo tercero del artículo 10 de nuestro máximo ordenamiento local, para incluir dicho concepto en los contenidos y las condiciones que debe tener la educación en la Entidad.

Texto Actual	Propuesta
---------------------	------------------



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado
<p>Art. 10. ...</p> <p>...</p> <p>La educación en el Estado estará regida por los criterios y lineamientos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en relación a la democracia, su carácter nacional, sus contenidos y las condiciones para la mejor convivencia humana, la dignidad de las personas, el respeto a los derechos humanos, la integridad de la familia y el interés general de la sociedad.</p> <p>(párrafos cuarto a sexto)</p>	<p>Art. 10. ...</p> <p>...</p> <p>La educación en el Estado estará regida por los criterios y lineamientos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en relación a la democracia, su carácter nacional, sus contenidos y las condiciones para la mejor convivencia humana, la dignidad de las personas, el respeto a los derechos humanos, el fomento de la cultura de paz, la integridad de la familia y el interés general de la sociedad.</p> <p>(párrafos cuarto a sexto)</p>

Es evidente que la construcción de una cultura de paz es exigencia para los gobiernos; por tanto, es necesaria la modificación a la norma máxima de nuestra Entidad, para que en ella se prevea su fomento desde los contenidos de la educación que se imparte en las aulas, construyendo a partir de la sociedad un modelo de pertenencia más avanzado y, con ello, más valorado.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

Por mi formación magisterial estoy convencida, que el derecho a la paz y el fomento de su cultura, da pie al respeto de los demás derechos, y es por esta misma razón que creo plenamente que si positivamos la cultura de paz con un enfoque constitucional, como un fin del derecho a la educación, lograremos que ésta se constituya como la esencia del aprendizaje de las personas que vivimos en nuestro querido San Luis de la Patria.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMA el párrafo tercero, del artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 10. ...

...

La educación en el Estado estará regida por los criterios y lineamientos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en relación a la democracia, su carácter nacional, sus contenidos y las condiciones para la mejor convivencia humana, la dignidad de las personas, el respeto a los derechos humanos, **el fomento de la cultura de paz**, la integridad de la familia y el interés general de la sociedad.

...

...



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Previo procedimiento a que expresamente aluden los párrafos primero y segundo del artículo 138 de la propia Constitución Local, este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 05 de noviembre de 2015

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ

0000611